



REPÚBLICA DOMINICANA  
PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES / CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)  
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

---

ACTA NO. 2020-0023, REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICION DE ANALIZADORES PARA DETECCIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19), AMPARADOS EN EL DECRETO DE EMERGENCIA NO. 133-20. REF. PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2020-0011.

---

En el salón de conferencia del **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES / CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)**, sito en Ciudad de la Salud, Ave. Konrad Adenauer, Prolongación Charles de Gaulle, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.) del día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, debidamente constituido por los señores: **Lic. Jhonatan Natera**, Encargado de Fiscalización, en representación del **Dr. Enrique Matos**, Director General de la Institución y Presidente del Comité y Miembro; **Lic. Ana Guerra**, Directora Interina de Planificación y Desarrollo y Miembro; y la **Lic. Wilsy López Contín**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité; todos de conformidad con la convocatoria que les fuere hecha al efecto por el Lic. Natera.

Ausentes, con excusa de no asistir la **Lic. María de Los Ángeles Rodríguez**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información y Miembro; y el **Lic. Vicente Sánchez Rosario**, Director Administrativo y Financiero y Miembro; por estar cumpliendo compromisos ineludibles de orden institucional.

Una vez comprobado el quórum reglamentario, luego del pase de lista, el **Lic. Jhonatan Natera**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión ha sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

**AGENDA:**

- 1) **CONOCER** sobre el informe de verificación y valoración de credenciales legales presentado por el Equipo Legal, para el Procedimiento de Emergencia **REF. PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2020-0011**, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).
- 2) **CONOCER** sobre el informe de evaluación de propuesta técnica, realizada por los peritos especialistas designados, de fecha de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).
- 3) **DECIDIR** sobre la adjudicación del procedimiento de Emergencia **REF. PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2020-0011**, relativo a la **ADQUISICION DE ANALIZADORES PARA DETECCIÓN DE CORONAVIRUS**, amparados en el decreto de Emergencia de Nacional No. 133-20, para enfrentar la propagación del **CORONAVIRUS (COVID-19)**, en el Territorio Nacional.
- 4) Tratar cualquier otro asunto de interés.

Dando inicio de inmediato a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, el **Lic. Jhonatan Natera**, informó que la institución tiene que acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación No. 543-12 y las normas establecidas en materia de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Decreto No.133-20, emitido por el Presidente de la República, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

**VISTO:** El Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 253-12, de fecha 09 de noviembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto No. 608-12, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil doce (2012), en el cual se establece que *"PROMESE/CAL fungirá como la única central de suministro de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorios que satisfaga la demanda del Sistema Público Nacional de Salud"*.

**VISTO:** El Decreto No. 168-13, de fecha veintiún (21) de junio del año dos mil trece (2013), mediante el cual se modifican los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil doce (2012), donde quedó establecido entre otras cosas, que *"PROMESE/CAL fungirá como la única central de suministros de"*

*medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorios que satisfaga la demanda del Sistema Público Nacional de Salud”.*

**VISTO:** El requerimiento de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinte (2020), realizado por el Ministro del Ministerio de Económica Planificación y Desarrollo, Lic. Juan Ariel Jimenez, dirigido al Dr. Enriquillo Matos, Director General de PROMESE/CAL, mediante el cual solicita a PROMESE/CAL realizar los aprestos de lugar para la compra de **12 máquinas FilmArray Torch System Base** para pruebas de COVID-19, a los fines de aumentar la capacidad del Servicio Nacional de Salud, para que se puedan llevar a cabo las pruebas del COVID-19 en tiempo óptimo, como parte de las estrategias y medidas tomadas por el gobierno para prevenir la pandemia.

**VISTO:** El requerimiento aprobado por el Dr. Enriquillo Matos, Director General de Promese/Cal, de fecha trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020), a los fines de llevar a cabo la compra de **12 máquinas FilmArray Torch System Base**, de conformidad con el requerimiento realizado por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**.

**VISTAS:** Las condiciones generales del procedimiento, contentivas en las especificaciones técnicas/Fichas Técnicas.

**VISTO:** El Registro de Participantes en la recepción de propuestas técnicas “Sobre A” y propuestas económicas “Sobre B” de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020).

**VISTAS:** Las ofertas técnicas presentadas de manera física por las empresas participantes: **SUED & FARGESA, S.R.L. y GUIVAL MEDICAL, S.R.L.**

**VISTA:** La oferta técnica presentada por el portal por la empresa: **VECTO, S.R.L.**

**VISTAS:** Las ofertas económicas presentadas de manera física por las empresas participantes: **SUED & FARGESA, S.R.L. Y GUIVAL MEDICAL, S.R.L.**

**VISTA:** La oferta económica presentada por el portal por la empresa: **VECTO, S.R.L.**

**VISTO:** EL informe de evaluación técnica realizado por los peritos evaluadores especialistas en el área, designados para fines de evaluación, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El informe de evaluación de credenciales legales, elaborado por el equipo técnico legal, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).

**POR CUANTO:** Que en fecha catorce (14) de abril del año dos mil veinte (2020), **PROMESE/CAL**, realizó un llamado público y abierto a través del portal del Órgano Rector [www.comprasdominicanas.gov.do](http://www.comprasdominicanas.gov.do), del portal institucional [www.promesecal.gob.do](http://www.promesecal.gob.do), a los oferentes interesados en presentar ofertas referente al procedimiento de Emergencia **REF. PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2020-0011**, relativo a la **ADQUISICION DE ANALIZADORES PARA DETECCIÓN DE CORONAVIRUS**, amparados en el decreto de Emergencia de Nacional No. 133-20, para enfrentar la propagación del **CORONAVIRUS (COVID-19)**, en el Territorio Nacional.

**POR CUANTO:** Que hasta el día jueves dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020), hasta las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se procedió a la Recepción de Ofertas Técnicas “Sobre A” y Ofertas Económicas “Sobre B”, en virtud de lo establecido en el Cronograma de Actividades del referido procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **VECTO, S.R.L.**, presentó su oferta por el Portal Transaccional, pero no adjunto las especificaciones técnicas, ni los documentos requeridos en el referido proceso, por lo que la misma no será tomada en consideración para fines de evaluación.

**CONSIDERANDO:** Que las Ofertas Técnicas presentadas por los oferentes fueron verificadas, validadas y evaluadas por un perito evaluador designado especialista en el área, con la finalidad de verificar que el bien ofertado se ajuste sustancialmente a las fichas técnicas elaboradas para tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que el informe técnico realizado por el perito evaluador, arrojo que las especificaciones técnicas presentadas por la empresa **GUIVAL MEDICAL, S.R.L.**, no se ajusta sustancialmente a los requerimientos establecidos en el referido proceso, por lo que la oferta económica de la referida empresa no será tomada en consideración para fines de Apertura y Lectura.

**CONSIDERANDO:** Que el informe técnico realizado por el perito evaluador, arrojo que las especificaciones técnicas presentadas por la empresa **SUED & FARGESA, S.R.L.** cumple sustancialmente con los requerimientos establecidos en el referido proceso.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m., se procedió a la Apertura y Lectura de las ofertas económicas “SOBRES B”, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la institución.

CONSIDERANDO: Que la empresa: **SUED & FARGESA, S.R.L.** cotizó de la siguiente manera:



Central de Apoyo Logístico -PROMESE/CAL  
REF. PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2020-0011  
OFERTA ECONOMICA



Oferente:

No	Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	ITBIS	Precio unitario final
1	N/A	Analizador Síndromico para detección Coronavirus (COVID-19)	Unidad	12	19,574,922.22	3,523,486.00	277,180,898.64

VALOR TOTAL DE LA OFERTA : RD\$ 277,180,898.64

VALOR TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 64/100

Yo **ANGEL ARIAS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **SUED Y FARGESA, SRL**

  
Firma y Sello 

**ORIGINAL**

**CONSIDERANDO:** Que el objeto de **PROMESE/CAL**, es la provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, al Sistema Público Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso y uso racional, de manera oportuna, segura y suficiente.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo principal del **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES /CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)**, es garantizar que las compras y contrataciones estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para los oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que la adjudicación se hará en favor del oferente, cuya propuesta técnica sea calificada que CUMPLE, con el criterio de menor tiempo de entrega; y dentro del menor tiempo de entrega el menor precio, atendiendo a la situación de emergencia nacional que ampara el presente proceso y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país.

**CONSIDERANDO:** Que las ofertas y las adjudicaciones podrán ser totales o parciales tomando en cuenta las cantidades/insumos en que puedan realizarse entregas más rápidas por parte de los oferentes participantes.

#### EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece como procedimiento de Emergencia en su Artículo No. 6, PÁRRAFO.- ...Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto"

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, en su artículo No. 3 Numeral 2, define los casos de Emergencia como lo siguiente: **Situación de Emergencia Nacional.** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la referida ley 340-06 establece: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

**CONSIDERANDO:** Que el Numeral 1, del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia:

"Artículo 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

**CONSIDERANDO:** Que se garantizó por todos los medios posibles los principios de transparencia, mayor participación de oferente e igualdad de condiciones, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la normativa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12 establece: "La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación..."

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité de Compras y Contrataciones válidamente reunido, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación No. 543-12, resuelve por **unanimidad de votos**, adoptar las siguientes resoluciones:

**PRIMERO: APROBAR** como al efecto **APRUEBA**, íntegramente el informe de verificación y valoración de credenciales legales, presentado por el Equipo Legal, para el Procedimiento de Emergencia **REF. PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2020-0011**, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: APROBAR** como al efecto **APRUEBA**, íntegramente el informe de evaluación de propuesta técnica, realizado por los peritos evaluadores designados especialistas en el área, para el referido proceso, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020).

**TERCERO: ADJUDICAR** como en efecto **ADJUDICA**, a la empresa **SUED & FARGESA, S.R.L.**, la Orden de Compra relativa a la **ADQUISICION DE 12 ANALIZADORES PARA DETECCIÓN DE CORONAVIRUS**, de conformidad con lo establecido en su cotización, por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$277,180,898.64)**.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	ITBIS	Precio unitario final
Analizador Síndrico para detección Coronavirus (COVID-19)	Unidad	12	RD\$19,574,922.22	RD\$3,523,486.00	<b>RD\$277,180,898.64</b>

**ESTOS PRECIOS INCLUYEN EL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS).**

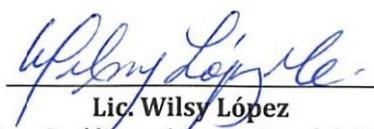
**CUARTO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA**, la notificación de los resultados del presente Proceso de Procedimiento de Emergencia **REF. PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2020-0011**, relativo a la **ADQUISICION DE 12 ANALIZADORES PARA DETECCIÓN DE CORONAVIRUS**, amparados en el decreto de Emergencia de Nacional No. 133-20, para enfrentar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el Territorio Nacional, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, así como el Art.69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No.543-12.

Siendo las tres horas de la tarde (3:00 P.M.) del día, mes y año supra indicados, se levanta esta acta, la cual leen los presentes y en señal de conformidad la firman al pie.

  
**Lic. Jhonatan Natera**,  
Encargado de Fiscalización  
en representación del  
**Dr. Enrique Matos**  
Director General  
Presidente



  
**Lic. Ana Guerra**  
Directora Interina de la Dirección de  
Planificación y Desarrollo  
**Miembro**

  
**Lic. Wilsy López**  
Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité  
**Miembro**